

Gaceta Oficial de 26 de enero de 2010

Núm. Ext. 27

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—

Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 14 de enero de 2010.

Oficio número 014/2010.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**D E C R E T O NÚMERO 808**  
**QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO**  
**QUINTO, TÍTULO SEGUNDO Y EL ARTÍCULO 145**  
**DEL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL ESTADO DE**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**Artículo único.** Se reforma la denominación del Capítulo Quinto, Título Segundo y el Artículo 145 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO QUINTO**

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR  
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

**Artículo 145.** Por los servicios prestados por la Secretaría de Educación, se establece la siguiente tarifa para el pago de derechos:

I. Por trámite de inscripción y reinscripción en los siguientes niveles educativos:

- a) Educación media superior 0.25 salarios (semestral) mínimos
- b) Educación terminal 1 salario mínimo
- c) Educación superior
  - 1. Normal básica (anual) 1.5 salarios mínimos
  - 2. Normal superior (semestral) 1.5 salarios mínimos
  - 3. Universidades Pedagógicas:
    - 3.1 Licenciatura 1.5 salarios mínimos (semestral)
    - 3.2 Educación continua 3 salarios mínimos
    - 3.3 Postgrado (semestral) 6 salarios mínimos

II. Por exámenes:

- a) A título de suficiencia para alumnos no promovidos de sexto grado de educación primaria: 0.50 salarios mínimos
- b) A título de suficiencia para alumnos que no cursaron alguna materia del Plan de estudios del nivel medio superior vigente: 0.50 salarios mínimos
- c) De regularización para alumnos de los planteles de secundaria, bachillerato, de educación superior, educación terminal y Universidades Pedagógicas:
  - 1. Primera oportunidad 0.25 salarios mínimos
  - 2. Segunda oportunidad 0.50 salarios mínimos
  - 3. Tercera oportunidad 0.75 salarios mínimos
- d) Por el examen profesional de Escuelas Normales y Universidades Pedagógicas:
  - 1. Profesor de Educación 1.75 salarios mínimos Preescolar o Primaria
  - 2. Licenciatura 2.5 salarios mínimos
  - 3. Postgrado 3 salarios mínimos
  - 4. Educación terminal 0.25 salarios mínimos
- e) Admisión:
  - 1. Educación media superior: 4.75 salarios mínimos
  - 2. Educación superior: 4.75 salarios mínimos

3. Educación terminal: 4.75 salarios mínimos

III. Expedición y reexpedición de documentos:

a) Por los Certificados de estudios de niveles de educación terminal, medio superior y superior: 1 salario mínimo

b) Por los Duplicados de certificados de estudios de educación primaria, especial, secundaria, terminal, media superior y superior: 1 salario mínimo

c) Por la reposición de kárdex en secundarias: 0.25 salarios mínimos

d) Por la certificación de kárdex de estudios de educación normal: 0.75 salarios mínimos

e) Por el duplicado de credencial de educación superior: 0.50 salarios mínimos

f) Por la constancia de calificaciones en el nivel superior: 0.50 salarios mínimos

g) Por el duplicado de boleta de calificaciones de estudios de educación superior: 1 salario mínimo

h) Por el duplicado de constancia de servicio social: 0.25 salarios mínimos

i) Por Título profesional:

1. Universidades Pedagógicas. 2.50 salarios mínimos

2. En los demás casos. 2 salarios mínimos

j) A punto y raya de examen profesional: 1 salario mínimo

k) A punto y raya de título profesional: 1 salario mínimo

l) Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios: 2.25 salarios mínimos

IV. Por trámites relacionados con la autorización o Reconocimiento de validez Oficial de Estudios en planes y programas de instituciones particulares:

a) Por la solicitud, trámite y resolución de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):

1. Educación Básica e Inicial 100 salarios mínimos

2. Educación Media Superior 110 salarios mínimos

3. Educación Superior 120 salarios mínimos

4. Capacitación para el Trabajo 100 salarios mínimos

b) Por alumno inscrito en instituciones particulares que cuentan con planes y programas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (Anual, independientemente del número de ciclos escolares que tenga por año):

0.50 salarios mínimos

c) Por solicitud, trámite y resolución del refrendo anual (favorable o desfavorable) de la autorización de estudios o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):

1. Educación Básica e Inicial 3 salarios mínimos
2. Educación Media Superior 5 salarios mínimos
3. Educación Superior 7 salarios mínimos
4. Capacitación para el Trabajo 3 salarios mínimos

d) Por solicitud, trámite y resolución (favorable o desfavorable) de cambio o ampliación de domicilio; de cambio de titular o de planes y programas de estudio en el Acuerdo por el que se otorgó el reconocimiento de validez oficial de estudios

o la autorización de estudios, en su caso (por programa académico y modalidad):

1. Educación Básica e Inicial 20 salarios mínimos
2. Educación Media Superior 30 salarios mínimos
3. Educación Superior 40 salarios mínimos
4. Capacitación para el Trabajo 20 salarios mínimos

e) Por la solicitud y trámite para la actualización de plantilla docente, directiva, cambio de turno o cambio de denominación de la institución educativa, que preste servicios educativos con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios (por programa académico y modalidad):

1. Educación Básica e Inicial 2 salarios mínimos
2. Educación Media Superior 2 salarios mínimos
3. Educación Superior 2 salarios mínimos
4. Capacitación para el Trabajo 2 salarios mínimos

f) Por concepto de visitas de verificación en el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior en la modalidad no escolarizada y/o mixta, a distancia: 40 salarios mínimos

V. Por la convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación primaria y secundaria: 1 salario mínimo

VI. Por la convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación terminal y media superior: 2.5 salarios mínimos

VII. Por la convalidación, revalidación y equivalencia de estudios en los niveles de educación superior: 5 salarios mínimos

VIII. Por autorización de traslado de alumnos de educación superior de Estado a Estado: 1 salario mínimo

IX. Por los trámites relativos al ejercicio profesional:

a) Por registro de instituciones que imparten educación media superior y superior:

45 salarios mínimos

b) Por el registro de carreras: 23 salarios mínimos

c) Por el registro de firmas autorizadas para la expedición de documentos y/o sellos para cancelarlos: 6 salarios mínimos

d) Por la enmienda de los registros sobre instituciones que impartan educación profesional: 18 salarios mínimos

e) Por el registro de título profesional, de diploma, de especialidad y de grado académico: 10 salarios mínimos

f) Por el registro y autorización para colegios de profesionistas: 30 salarios mínimos

g) Por la enmienda con relación a colegios de profesionistas: 10 salarios mínimos

h) Por la Inscripción de un asociado a un colegio de profesionistas que no figure en el registro original: 2 salarios mínimos

i) Por la expedición a pasantes de credencial de autorización para ejercer la profesión: 5 salarios mínimos

j) Por la expedición a pasantes de segunda credencial de autorización para ejercer la profesión: 11 salarios mínimos

k) Por la expedición a pasantes de tercera credencial de autorización para ejercer la profesión: 13 salarios mínimos

l) Por la reposición de credencial de autorización a pasantes para ejercer la profesión: 9 salarios mínimos

m) Por el registro de instituciones que imparten Educación Profesional Técnica: 23 salarios mínimos

n) Por las enmiendas a los registros de instituciones que imparten Educación Profesional Técnica: 18 salarios mínimos

o) Por la enmienda con relación a título profesional, de diploma, de especialidad y de grado académico: 3 salarios mínimos

p) Por el duplicado de cédula profesional: 13 salarios mínimos

- q) Por la reposición de cédula profesional: 5 salarios mínimos
- r) Por el registro de títulos profesionales de otras universidades del país: 10 salarios mínimos
- s) Por la gestoría de tramitación de registros de títulos profesionales y expedición de cédula profesional ante la SEP. México: 7 salarios mínimos
- t) Por el cotejo de documentos: 4 salarios mínimos
- u) Por la expedición de constancias de registro: 4 salarios mínimos
- v) Por la expedición de autorización provisional para ejercer, por encontrarse el título profesional en trámite: 6 salarios mínimos
- w) Por la expedición de constancias de archivo: 4 salarios mínimos
- x) Por la gestoría de tramitación de registro de instituciones que imparten Educación Media Superior y Superior ante la SEP, México: 10 salarios mínimos
- y) Por la expedición de constancia de documentación en trámite: 1 salario mínimo

No se cobrarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Por los registros correspondientes, a las instituciones que imparten educación profesional en el Estado de Veracruz, que dependan de la Secretaría de Educación de Veracruz.
2. Por autorización para el ejercicio profesional, por registro de título profesional y por expedición de cédula profesional a los maestros con título específico para enseñanza en cualquiera de sus grados.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.** Todos aquellos casos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de estas reformas, continuarán rigiéndose por las normas vigentes y se resolverán conforme a ellas.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

Leopoldo Torres García

Diputado presidente

Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/0025 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los catorce días del mes de enero del año dos mil diez.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Lic. Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.

Folio 128